



PROCURADURÍA
QUITO - ECUADOR

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN N° **A** 0054

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 2, numeral 4, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio propiciará la integración y participación de la comunidad, particularmente en la identificación de sus problemas, en la planificación de sus proyectos, su ejecución y mantenimiento;
- Que** el artículo 5, literal b), de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, establece como funciones primordiales del Municipio, entre otras; Colaborar y coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadanas;
- Que** mediante Resolución 034, de 21 de noviembre del 2000, se pone en ejecución la nueva estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la que consta bajo la Dirección General de Gestión del Desarrollo, la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana, anterior Dirección de Prevención y Emergencias;
- Que** con Resolución 044, expedida por el Alcalde Metropolitano el 29 de diciembre del 2000, se creó el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con la finalidad de respaldar y legitimar la gestión del Municipio Metropolitano en la temática y alcanzar una definición consensuada de políticas institucionales;
- Que** es necesario completar el Sistema Metropolitano de Seguridad, extendiendo la función del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana a cada una de las Zonas Administrativas del Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de atender las particularidades de la realidad zonal;
- Que** de conformidad a lo que dispone el artículo 1:60.G del Código Municipal, las Mesas Temáticas son instancias de participación ciudadana alrededor de las políticas específicas definidas en la Plan Bicentenario y entre las que se encuentran la de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y,

f



PROCURADURÍA
QUITO - ECUADOR

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0054

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 72 de la Ley de Régimen Municipal,

RESUELVE:

Art. 1.- CREACIÓN Y JURISDICCIÓN.- En cada una de las zonas del Distrito Metropolitano de Quito, existirá un Consejo Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que tendrá, en el área de su jurisdicción, las funciones que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 2.- ESTRUCTURA.- Los Consejos Zonales estarán integrados por:

1.- POR EL SECTOR PUBLICO:

- a) El Administrador Zonal, quien lo presidirá;
- b) El Comandante de la Unidad de Vigilancia de la Policía Nacional de la zona respectiva;
- c) El Oficial de la Policía Metropolitana de mayor jerarquía en la zona;
- d) El Oficial o Inspector del Cuerpo de Bomberos de mayor jerarquía en la zona;
- e) Un delegado del Director de Emergencias 9-1-1 por zona;
- f) Un representante de la red zonal de VIF-G-MI; y,
- g) Un delegado de la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana.

2.- POR LA SOCIEDAD CIVIL:

- a) Dos representantes de la comunidad organizada ya sea en Comité de Seguridad, Cabildos o Juntas Parroquiales. Uno por el área de riesgos naturales y otro por la de convivencia ciudadana; y,
- b) Un representante de las brigadas barriales de seguridad en las Administraciones Zonales donde hubieren.

Los integrantes pertenecientes a la Sociedad Civil tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su suplente.

A falta del Administrador Zonal, la sesión será presidida por uno de los miembros del Consejo Zonal, designado por éste órgano.

El quórum de las sesiones del Consejo Zonal, se lo establecerá con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Si no se

Handwritten mark

Handwritten mark



PROCURADURÍA
QUITO - ECUADOR

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0054

integra el quórum hasta después de treinta minutos de la fijada en la convocatoria para la sesión, previa decisión de los miembros concurrentes, la Secretaría dejará constancia de los asistentes y no habrá sesión.

Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate en la votación, el voto de quien presida la sesión será dirimente.

Art. 3.- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS ZONALES.- Corresponderá a los Consejos Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

- a) El asesoramiento y coordinación en el campo de la seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Proponer políticas de seguridad para la zona.
- c) Orientar ética, democrática, educativa, cultural y socialmente a la comunidad para lograr la seguridad.
- d) Promover la participación y organización para la construcción de una cultura ciudadana solidaria, tolerante y respetuosa de los derechos y deberes.
- e) Aprobar los planes anuales y directrices emitidas por la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana.
- f) Recomendar el diseño de procedimientos, planes, programas y proyectos para lograr una convivencia segura y democrática en la zona.
- g) Invitar a los veedores y/o actores claves de seguridad de la zona para recibir sus sugerencias y establecer compromisos de apoyo.
- h) Evaluar la seguridad y convivencia ciudadana de la zona.
- i) Conocer y evaluar los informes de gestión que deberán ser presentados por la Policía Nacional, Jefaturas de seguridad zonal, Dirección de Emergencias Médicas 9-1-1, Policía Metropolitana y Cuerpo de Bomberos.
- j) En función de las estadísticas emitidas por el Observatorio sobre los indicadores de inseguridad en la zona, el Consejo analizará y tomará las resoluciones pertinentes para disminuir esos indicadores. Las instituciones de acuerdo a su ámbito de competencia establecido en el marco legal vigente ejecutarán esas resoluciones.

Art. 4.- CONVOCATORIA.- Convocada por el Presidente, el Consejo sesionará ordinariamente una vez cada mes y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. A sesión extraordinaria convocará el presidente por propia iniciativa o solicitud de tres miembros. El Consejo podrá solicitar la presencia de funcionarios municipales, los mismos que deberán concurrir a dichas sesiones.



PROCURADURÍA
QUITO - ECUADOR

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0054

Art. 5.- EL SECRETARIO.- El Secretario titular será el Jefe Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y, en caso de impedimento, falta o ausencia del titular será reemplazado por un secretario ad-hoc, designado por el Consejo:

Corresponde al Secretario del Consejo:

- a) Preparar el Orden del Día de las sesiones del Consejo y proporcionar con cuarenta y ocho de anticipación a sus miembros la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos a tratar.
- b) Preparar y suscribir, junto con el Presidente, las actas de las sesiones del Consejo.
- c) Constatar el quórum, recibir y proclamar los resultados de las votaciones.
- d) Llevar la correspondencia del Consejo.
- e) Conferir copias y certificaciones.
- f) Guardar reserva de todos los asuntos.
- g) Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo a su cargo.
- h) Comunicar sobre las decisiones del Consejo a las instituciones o personas relacionadas con la misma.
- i) Remitir las actas a la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana, quien canalizará al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana las principales conclusiones y recomendaciones.

Art. 6.- COMISIONES.- El Consejo, cuando lo estime conveniente, integrará las Comisiones que sean necesarias. Estas Comisiones se organizarán con tres miembros y será Presidente, el mismo que haya sido nombrado expresamente para este efecto.

Las recomendaciones que presenten las Comisiones, serán efectuadas por mayoría de votos. Cuando los integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA: Los miembros de los Consejos de la parte del Sector Público, formarán parte de los Consejos mientras ejerzan sus funciones. La calidad de miembros de los pertenecientes a la Sociedad Civil, es esencialmente revocable por los funcionarios y organismos que los han nominado o elegido.

SEGUNDA: El Alcalde Metropolitano dictará las normas que sean necesarias para reglamentar la aplicación de la presente Resolución.

TERCERA: Con la finalidad de que los Consejos Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entren directamente en funciones, el Administrador Zonal comunicará a las respectivas unidades e instituciones para que nombren a sus representantes.



PROCURADURÍA
QUITO - ECUADOR

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0054

CUARTA: En los casos de duda sobre el alcance y aplicación de las disposiciones de la presente Resolución, se resolverá a favor de la implementación de una mayor participación ciudadana.

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, el **1, 9 MAY 2005**

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

RAZON: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el

LO CERTIFICO.-

1 9 MAY 2005

1 9 MAY 2005

DRA. MARIA BELEN ROCHA DIAZ
Secretaria General del Concejo Metropolitano